



Ministerio de Trabajo



REGIMEN DE FALTAS

Artículo 61º - El incumplimiento de sus obligaciones por parte del profesional, salvo las derivadas de la actividad profesional específica, será sancionado de acuerdo con el Régimen de Faltas.

Se formará una Comisión Empresa-Gremio que analizará y propondrá el Régimen de Faltas que se incorporará al presente, debiendo expedirse en un plazo de ciento veinte (120) días.

TABLEROS

Artículo 62º - La Organización Gremial podrá fijar, sin autorización previa de ninguna naturaleza, en los lugares destinados a tal efecto, todos los comunicados relacionados con sus actividades.

SALARIOS Y CARGAS SOCIALES

Artículo 63º - El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá las siguientes remuneraciones.

Sueldos de los Profesionales a contar del 1-6-75 (Iniciales)

CATEGORIA "A" - TIPO I

44	Horas	15.987,83
35	"	15.987,83
24	"	10.963,08
18	"	8.222,31

CATEGORIA "A" - TIPO II

44	Horas	13.695,19
35	"	13.695,19
24	"	9.390,98
18	"	7.043,24

CATEGORIA "A" - TIPO III

44	Horas	11.402,45
35	"	11.402,45
24	"	7.818,82
18	"	5.864,11

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Trabajo



CATEGORIA "B"

1) Profesionales con cargo de Jefe de Zona o Sección	16.560,99
2) Profesionales con cargo de Jefe de Distrito	17.400,00
3) Profesionales con cargo de Jefe de División	18.200,00
4) Profesionales con cargo de Director o Secretario General	19.000,00

BONIFICACION PASO POR ANTIGUEDAD

Artículo 64º - Se fija una bonificación mensual en concepto de paso por antigüedad del 1,38% sobre el sueldo básico inicial del cuadro 15, por cada año de servicio, para el profesional de horario completo y la proporción respectiva para el de horario reducido.

Artículo 65º - Al profesional que sea reconocido como tal se le asignará la retribución correspondiente a su grado académico y prestación horaria.

La antigüedad acreditada por servicios prestados en la Empresa le será computada a los efectos previstos en el artículo 64º.

SALARIO FAMILIAR

Artículo 66º - Todos los profesionales de la Empresa sin distinción de sueldos ni categorías, percibirán como asignación mensual en concepto de salario familiar, lo prescrito a ese efecto por la Ley N° 18.017 y sus modificatorias.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 67º - La Empresa abonará el sueldo anual complementario de conformidad con las normas legales vigentes.